

*Consejo Académico: Reunión 346
12 de mayo de 2005
Reformado:
Consejo Académico: Reunión 377
12 de julio de 2007*

3.14. NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS BAJO EL REGIMEN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SUPERVISADOS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1** La presente normativa responde a la determinación de la Universidad Metropolitana de posibilitar la formación profesional universitaria de adultos trabajadores quienes estén impedidos de realizar estudios ajustados a las pautas establecidas en el régimen presencial regido por el Reglamento de Organización y Prosección de Estudios de Pregrado.
- Artículo 2** Las pautas establecidas en el Reglamento de Organización y Prosección de Estudios de Pregrado son aplicables a las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados en tanto no contravengan la presente normativa.

DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

- Artículo 3** La oferta de carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados se ubica en el contexto de la educación permanente. Los estudios universitarios supervisados representan una modalidad educativa que posibilita la realización de carreras universitarias a adultos trabajadores impedidos de cursarlas por restricciones familiares o laborales, por residir en zonas geográficamente distantes de la Universidad o debido a limitaciones de traslado y reconoce los aprendizajes derivados de las experiencias laborales y profesionales y los logrados por esfuerzo personal.
- Artículo 4** Las carreras bajo el régimen de estudios supervisados comprenden asignaturas bajo la modalidad presencial y asignaturas a distancia con apoyo tecnológico. Las primeras combinan actividades educativas grupales de presencia reducida en los espacios universitarios en horarios ajustados a las posibilidades del estudiante, con actividades personales de aprendizaje y estudio en el hogar, en el ambiente laboral del estudiante, o en la propia Universidad. Las asignaturas a distancia con apoyo tecnológico comprenden actividades educativas no presenciales con sesiones periódicas de encuentros del profesor con los estudiantes, trabajos experimentales de laboratorio cuando se requieran, foros de discusión y tareas colectivas apoyadas en material escrito o mediadas por tecnologías de información y comunicación..

- Artículo 5** Las actividades presenciales en el régimen de estudios universitarios supervisados se ciñen a lo establecido en el Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios. Son actividades formativas mediadas por el profesor, destinadas a la transmisión de teorías y conceptos impartidas por el profesor y las destinadas a lograr aprendizajes, desarrollar competencias, modificar conductas y dominar modos de desempeño profesionales. Los trabajos experimentales de laboratorio corresponden a tareas de comprobación experimental de conceptos y teorías. En las actividades educativas a distancias con apoyo tecnológico, las sesiones de encuentros corresponden a reuniones sistemáticas a cargo del profesor con los estudiantes inscritos en la asignatura, destinadas a la exposición de temas de difícil comprensión, a comprobación de los aprendizajes y a la realización de evaluaciones. Los foros de discusión son trabajos desarrollados mediante actividades mediadas por tecnologías de información y comunicación entre los estudiantes y entre estos y el profesor. Las tareas colectivas no presenciales apoyadas en material escrito o alojadas electrónicamente, comprenden la elaboración de trabajos de indagación intelectual y de estudio realizadas por los estudiantes individualmente o en grupos comunicados presencialmente o mediante redes electrónicas con el asesoramiento inmediato del profesor, a requerimiento del estudiante, o en forma diferida.
- Artículo 6** En la organización curricular de las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados, el logro de los objetivos de aprendizaje se ejecuta mediante módulos. El módulo es un conjunto integrado de actividades educativas conducentes a aprendizajes constitutivos de una unidad de conocimientos. El módulo puede estar constituido por objetivos de aprendizajes organizados en una asignatura, por agrupaciones parciales de objetivos de aprendizajes organizados en asignaturas pero articulados en el módulo como unidad, o puede estar constituido por objetivos de aprendizajes globales determinantes de la unidad del módulo como tal. La evaluación de los logros de aprendizajes de un módulo es integral aún cuando puede haber evaluación de logros de aprendizajes parciales durante el desarrollo del módulo.
- Artículo 7** Los componentes educativos y las actividades curriculares de las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados están articulados en un plan de estudio definido como un instrumento técnico representativo, en términos generales, del modo de administración del diseño curricular de una carrera. Un plan de estudio está constituido por componentes educativos obligatorios y electivos, curriculares y extracurriculares, las actividades formativas y otras condiciones de graduación requeridas para la obtención del título. Los componentes educativos tienen una denominación representativa de su contenido y un código identificador. Para cada uno se expresan el número de horas semanales de actividades educativas, de trabajos experimentales de laboratorio y de estudio, así como la modalidad de administración presencial o a distancia con apoyo tecnológico
- Artículo 8** Los componentes educativos de un plan de estudio se ubican según sus objetivos en los siguientes Areas Curriculares: Formación General, Formación Básica, Formación Básica Profesional y Formación Profesional. La Formación General tiene por finalidad el desarrollo de valores, conductas y destrezas personales para actuar en sociedad y para ejercer una profesión. La Formación Básica tiene por objetivo lograr que el estudiante obtenga una cultura universal en ciencias y humanidades y afianzar conocimientos fundamentales. La Formación Básica Profesional comprende los conceptos y conocimientos que sirven de fundamento a una disciplina profesional o científica y la Formación Profesional los que definen la disciplina

particular y aquellos que corresponden a la aplicación integral de los conocimientos en situaciones concretas específicas. En concordancia con el perfil deseado del graduado, los planes de estudio articulan componentes curriculares de construcción de conocimientos, de desarrollo de competencias personales, de capacidad emprendedora, de desarrollo humano y de desarrollo social.

- Artículo 9** Todos los planes de estudio de las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados contienen los componentes educativos comunes y las disposiciones de ejecución necesarias para procurar en el egresado de la Universidad Metropolitana el logro de valores y formas éticas de actuar, conciencia de su desempeño profesional, solidaridad ante las necesidades sociales y ante los requerimientos nacionales, y competencias funcionales y profesionales. A estos fines, corresponde al Consejo Académico establecer la conformación del Area Inicial, la proporción de los componentes educativos comunes de Formación General, de Formación Básica, de Formación Básica Profesional y de Formación Profesional, así como las condiciones para articular:
- a. Los componentes educativos conducentes a la obtención de una sólida preparación profesional
 - b. Aprendizajes basados en proyectos y en experiencias reales de trabajo
 - c. Desarrollo de capacidades para aprender durante toda la vida y para emprender
 - d. Desarrollo de sensibilidad ante las situaciones críticas que afectan a la sociedad y preparación para intervenir en la superación de restricciones sociales
 - e. Ejecución, al final de la Carrera, de un Trabajo Final dirigido a la integración de los conocimientos adquiridos
 - f. La preparación para lograr dominio comunicacional en el idioma inglés.

DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

- Artículo 10** El proceso de admisión a las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados consta de las siguientes etapas: preinscripción, evaluación integral del aspirante, admisión e inscripción. Las etapas de preinscripción e inscripción se rigen por las pautas establecidas por la Universidad para las modalidades de estudio bajo el régimen presencial. La etapa de evaluación integral del aspirante y la de admisión se rigen por las pautas establecidas en la presente normativa.
- Artículo 11** La etapa de evaluación integral del aspirante consta de:
- a. Valoración de los antecedentes de estudio y reconocimiento de componentes educativos aprobados.
 - b. Evaluación de conocimientos.
 - c. Valoración de los antecedentes laborales y de la historia de vida del aspirante.
 - d. Valoración de constancias de experiencia laboral y de desempeño estudiantil y de certificaciones de aval sobre las competencias del aspirante para la ejecución de los estudios a los que aspira.
 - e. Valoración de las características personales del aspirante derivadas de entrevistas con expertos.
- Artículo 12** En la valoración de los antecedentes de estudio señalada en el artículo precedente se considerarán:
- a. Las calificaciones obtenidas en los estudios de educación media y superior.
 - b. El nivel de las instituciones educativas donde realizó estudios.
 - c. Los estudios no formales realizados por el aspirante y el nivel de los mismos.
 - d. Los estudios informales realizados por el aspirante.

- Artículo 13** La evaluación de conocimientos referida en el literal b. del Artículo 11 de la presente normativa, se hace, preferiblemente, mediante un Curso de Admisión conformado por módulos correspondientes a las diferentes áreas de conocimientos, organizado y ejecutado según las pautas de la modalidad de estudios universitarios supervisados establecidas en la presente normativa. En el Curso de Admisión se procura, anticipadamente al ingreso, que el aspirante actualice y mejore su preparación y evalúe sus aptitudes para la realización de las carreras y programas bajo la modalidad de estudios universitarios supervisados, su nivel de compromiso y los requisitos de disciplina y de dedicación exigibles. La evaluación de conocimientos también se puede hacer mediante un Examen de Admisión.
- Artículo 14** Conforme con el nivel de suficiencia obtenido en el Curso de Admisión, habrá aspirantes a quienes no les serán exigibles asignaturas del Area Inicial y un subsiguiente grupo constituido por quienes alcanzan el nivel de suficiencia requerido para cursar todas las asignaturas del Area Inicial. Mediante normativa especial se establecerán las condiciones de suficiencia, así como aquellas otras condiciones a ser cumplidas por quienes obtengan niveles de suficiencia inferiores al requerido para cursar todas las asignaturas del Area Inicial.
- Artículo 15** Mediante el sistema de evaluación de suficiencia se reconocen aprendizajes derivados de las experiencias laborales y profesionales y los logrados por esfuerzo personal. A estos efectos, quien considere tener dominio de los conocimientos integrantes de algún módulo del plan de estudios de la carrera deseada, puede acogerse a las normas de aprobación sin escolaridad de conformidad con lo establecido en las Normas de Evaluación de Suficiencia.
- Artículo 16** La organización del Curso de Admisión, su evaluación y seguimiento, están a cargo de un comité presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias y Artes e integrado por el Director de Admisiones, el Director del Área Inicial y los Directores de las Escuelas responsables de las ofertas de carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados. La responsabilidad por la ejecución del Curso de Admisión y su administración corresponde al Decano de Estudiantes.
- Artículo 17** El Comité de Admisión a carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados consignará ante el Secretario de la Universidad los informes contentivos de las recomendaciones de admisión de aspirantes. Corresponde al Comité Rectoral la aprobación de los parámetros aplicables a la admisión y la decisión sobre la admisión de los aspirantes.
- Artículo 18** Al Secretario de la Universidad corresponde presentar a la consideración del Consejo Académico las condiciones aplicadas a la organización de los procesos de admisión e inscripción a las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados. Le corresponde, asimismo, presentar los informes de admisión y velar por el cumplimiento de las pautas aprobadas por el Consejo Académico.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS BAJO EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SUPERVISADOS.

- Artículo 19** Las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados están organizadas según períodos. El período es el lapso en el cual la Universidad organiza la oferta de las asignaturas y módulos, administra la inscripción, ejecuta las evaluaciones y evalúa y certifica los aprendizajes logrados.

- Artículo 20** El diseño curricular se fundamentará en la organización en cada período de módulos a ser cursados de forma secuencial cuando se requieran conocimientos previos para cursar un módulo, o paralelamente cuando no sea necesario dicho requisito.
- Artículo 21** Durante el año académico habrá dos períodos de estudios supervisados de veinte semanas de duración (Períodos SA y SB) a ser ejecutados según los lapsos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico. Durante las últimas seis semanas del período de estudios supervisados B (Período SB) se podrá organizar la oferta de asignaturas en horario diferenciado, a los fines de que el estudiante pueda anticipar la aprobación de asignaturas y módulos o de recuperar los ubicados en períodos precedentes.
- Artículo 22** Un módulo bajo el régimen de estudios supervisados tendrá actividades presenciales con duración equivalente a la mitad de la duración de la misma asignatura regida por el Reglamento de Organización y Prosección de Estudios e igual número de créditos. Conforme con esta pauta, las asignaturas bajo el régimen de estudios supervisados tendrán una duración entre dieciséis (16) y cuarenta y ocho (48) horas. Las sesiones de clases y foros de discusión referidos en el Artículo 4 de la presente normativa se realizarán semanalmente durante los días viernes y sábados con una dedicación total máxima de 12 horas semanales.
- Artículo 23** La inscripción en los módulos integrantes de un período se hace al inicio del mismo. La consignación de las calificaciones resultantes de las evaluaciones de los módulos inscritos en un período se hace una vez culminado el mismo. La inscripción en los módulos, así como la entrega de los resultados de las evaluaciones, se realiza en los lapsos establecidos por la Universidad de conformidad con las condiciones establecidas por la Secretaría de la Universidad.
- Artículo 24** Los planes de estudio de las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados indicarán los módulos a cargo de la estructura departamental de la Universidad con los correspondientes códigos y denominaciones, las horas semanales dedicadas a actividades educativas, a trabajos experimentales de laboratorio, al estudio y los créditos. En los módulos a distancia con apoyo tecnológico se indicarán las horas dedicadas a encuentros presenciales, las programadas para foros de discusión, para interacción estudiante-estudiante, las de consultas con el profesor y los créditos.
- Artículo 25** En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Prosección de Estudios, los planes de estudio de las carreras indicarán expresamente los componentes educativos determinantes del cumplimiento de los requisitos de graduación referidos a formación general, formación básica común, competencia comunicativa en el idioma inglés y de desarrollo social.
- Artículo 26** Los planes de estudio de las carreras bajo el régimen de estudios universitarios supervisados se organizarán de forma tal que un participante pueda dar cumplimiento a las condiciones de graduación en un lapso máximo de 4 años y que en cualquier período la suma de los créditos no exceda de 22 créditos.
- Artículo 27** Los planes de estudio correspondientes a carreras organizadas bajo el régimen de estudios universitarios supervisados se regirán por normativas específicas a ser aprobadas por el Consejo Académico.